

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>                        | <b>CODIGO: SAM-FO-014</b> |
|   | <b>RESOLUCION No. 0004113</b><br><b>( 23 AGO 2016 )</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>        |

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 12, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables"*.
3. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece las Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.
4. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66° de la Ley 99 de 1993.
5. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.





|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - PASTO - CALDAS - CUNDINAMARCA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>                      | <b>CODIGO: SAM-FO-014</b> |
|   | <b>RESOLUCION No. 0004113</b><br><i>(23 AGO 2016)</i> | <b>VERSIÓN: 01</b>        |

mayor, es decir que el mayor impacto en la zona es producido por fuentes ajenas a la planta de agregados pétreos Suratá.

#### **COMPARACIÓN CONTRA LA NORMA DE CALIDAD DE AIRE**

A continuación se muestra los máximos de concentración modelados contra la norma establecida en la resolución 610 de 2010 a condiciones locales. Las concentraciones están por debajo de la norma, alcanzando hasta el 15,8% de la misma para el promedio anual y 10,7% para diario. Dichos sitios se encuentran dentro de la planta de agregados pétreos Suratá, de manera que la afectación sobre los receptores cercanos es baja.

...Después de realizar el análisis técnico del modelo de dispersión de las emisiones generadas en el proceso productivo de la Planta de Agregados Pétreos Suratá GEMEX S.A., y de acuerdo a la resolución 610 de 2010, permite indicar que su operación emite contaminantes por debajo de los niveles de emisión permisibles.

El modelo reporta que la ubicación del punto de monitoreo 1 registra mayor concentración incluso que la vivienda más cercana a la planta de agregados pétreos Suratá, por tanto se considera adecuada esta localización y se recomienda utilizarla para futuros monitoreos de calidad de aire.

Llevar registro de los parámetros que afectan la calidad de aire, como son el contenido de lodos de las vías y las pilas. De esta manera se puede sustentar el impacto sobre la población que según el modelo actualmente es bajo.

Se verifico la existencia de un Plan de Contingencia, con responsables para cada una de las actividades.

De acuerdo a la información suministrada por GEMEX S.A. del predio ubicado en el Km 4 Vía al mar, identificado con cédula catastral N° 000200060044000 con certificado de viabilidad de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, se analizó y evaluó el modelo de dispersión realizado para las fuentes de emisión de material particulado generados en la Planta de Agregados Pétreos Suratá, con el fin de determinar que cumple con cada uno de los criterios solicitados por la normativa ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable aprobar el permiso de emisiones atmosféricas ..."

16. Que con fundamento en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico de fecha 03 de Junio de 2016, habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa GEMEX S.A. en los términos a puntualizar en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

17. Que en virtud de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  <p>ÁREA METROPOLITANA<br/>DE BUCARAMANGA<br/>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - CIUDAD - PROYECTO</p> | <p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>                 | <p>CODIGO: SAM-FO-014</p> |
|  | <p>RESOLUCION No: 0004 1.1<br/>(23 AGO 2016)</p> | <p>VERSIÓN: 01</p>        |

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a CEMEX COLOMBIA S.A., con Nit 860.002.523, representado legalmente por CAMILO GÓNZALEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.996 de Usaquén, para la operación de la Planta de Agregados Suratá, localizada en el Kilómetro 4 vía al mar, sector Angelinos, en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

**Paragrafo Primero:** El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir del término de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular del presente permiso para que realice y presente ante el Area Metropolitana de Bucaramanga en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un estudio de calidad de aire (parametros material particuiado PM 10 y partículas suspendidas totales-PST), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por la Resolución No. 610 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular, para que presente anualmente un estudio de medición directa de emisiones. Los resultados de los análisis deberán ser presentados de conformidad con lo señalado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, emanado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Paragrafo Primero:** Se debe aplicar modelo de dispersión para determinar el comportamiento espacial de los contaminantes en área de influencia del proyecto.

**Parágrafo Segundo:** Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 74 de la Resolución No. 909 de 2008 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que aclara que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto No. 2570 de 2006 y la Resolución No. 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

**Parágrafo Tercero:** Los estudios a cumplir deberán realizarse bajo la supervisión de un técnico del Area Metropolitana de Bucaramanga, para lo cual deberá solicitar con anticipación, el respectivo acompañamiento, dicha solicitud deberá contener el cronograma de actividades a desarrollarse en el programa de monitoreo, así como radicar un preinforme del monitoreo a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular, para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presente un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la atención y prevención de fuentes contaminantes, el cual hara parte integral del expediente 001-16.

**ARTICULO QUINTO:** El informe técnico de fecha 03 de junio de 2016, hace parte integral de la evaluación y del presente acto administrativo.

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - JONORALBA - ORON - FORTOPIETI</small> | <b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>                    | <b>CODIGO: SAM-FO-014</b> |
|   | <b>RESOLUCION No. 0004113</b><br><b>23 AGO 2016</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>        |

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga, podrá ser renovado por el mismo término siempre y cuando no se registren afectaciones a los recursos naturales o afectaciones a la calidad del aire de la zona, para cuyo efecto, se deberá presentar un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) adoptado mediante Resolución No. 1351 de 1995 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El titular del permiso, durante la vigencia del mismo, podrán ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la Autoridad Ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

**Parágrafo:** El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de emisiones atmosféricas, podrá suspenderse o revocarse conforme a las circunstancias previstas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del presente permiso, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, cuando las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo hayan cambiado.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Area Metropolitana de Buacramanga, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del titular.

**Parágrafo:** Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental conforme la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del presente permiso, será responsable civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, en la ejecución del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Advertir al titular, que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo, generara el inicio del correspondiente proceso sancionatorio y acarreará las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

|   |                                       |                    |
|---|---------------------------------------|--------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL             | GODIGO: SAM-FO-014 |
|   | RESOLUCION No. 0004 L.L. (3 AGO 2016) | VERSIÓN: 01        |

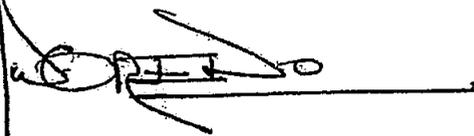
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto, al representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A., señor CAMILO GONZALEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No, 80.414.996 de Usaquen, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a quien se le hará entrega de copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el presente expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase a la publicación del presente acto.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición ante el Subdirector Ambiental del Area Metropolitana de Bucaramanga, el cual podrá interponerse manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

|                  |                        |                                 |   |
|------------------|------------------------|---------------------------------|---|
| Proyectó:        | Marcela Riveros Zarate | Profesional Universitario SAM   |  |
| Revisó:          | Helbert Panqueva       | Coordinador Aseguramiento legal |   |
| Revisión técnica | Oscar Pisciotti        | Técnico operativo SAM           |   |

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000411 del veintitres (23) de Agosto de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a **CEMEX COLOMBIA S.A.**, quedó debidamente ejecutoriada el día cinco (05) de Enero de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; una vez notificada por conducta concluyente la Resolución No 000880 del veintitres (23) de Diciembre de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto, no procediendo recurso alguno, quedando agotada así la actuación administrativa.

Dado en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de Enero de 2017.



MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretaria General

Proyecto: Marcela Rivas - Zambelli - Profesional Universitario SAM  
Revisó: Ruth Velez - Contralora - Profesional Universitario SAM